

Clase: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Ejecutante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Ejecutado: MAXIMILIANO RODRIGUEZ SANCHEZ
Radicado: 73-563-40-89-001-2019-00129-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

**Prado - Tolima, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno
(2021)**

El apoderado judicial de la parte ejecutante, interpone recurso de reposición contra el auto proferido el 05 de abril de 2021, mediante el cual se dispuso no admitir el trámite de notificación electrónica realizado al ejecutado.

RECURSO DE REPOSICIÓN

El 07 de abril de 2021, el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó recurso de reposición contra el auto proferido el 05 de abril de 2021, mediante el cual solicita que se reconsidere la decisión del juzgado toda vez que allega copia de las conversaciones que ha tenido anteriormente con el ejecutado mediante el correo electrónico maxirodri74@yahoo.es, respecto de otras obligaciones que también se tramitaron por la entidad bancaria que aquí representa, con lo cual asegura se verifica que esa es la dirección de correo electrónico que utiliza el ejecutado. Asimismo, aclara que con la presentación de la demanda no se indicó el correo electrónico del ejecutado porque la entidad no contaba con la información en ese momento, pero la misma fue posteriormente actualizada y coincide con el correo electrónico mediante el cual ya habían entablado comunicación. Finalmente resalta que el ejecutado tiene pleno conocimiento del referido asunto toda vez que en la audiencia de secuestro realizada el 01 de febrero de 2021 el mismo se hizo presente y se puso en conocimiento de la obligación que se ejecuta.

TRÁMITE

Del presente recurso, teniendo en cuenta que no se había surtido en debida forma la notificación del mandamiento de pago, se consideró innecesario realizar el traslado de que trata el artículo 110 del Código General del Proceso y por tal razón se pasó al Despacho para decidir al respecto.

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte ejecutante considera que la decisión proferida el 5 de abril de 2021 debe modificarse, o de manera técnica, reponerse, por cuanto sostiene que con las pruebas que aporta con el escrito de este recurso se logra verificar sin lugar a dudas que el correo que indica del ejecutado si le corresponde y en tal sentido el trámite de notificación debe admitirse para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Con el escrito de reposición el abogado aportó los pantallazos de las conversaciones que ha tenido con el ejecutado vía correo electrónico, de las cuales al ser analizadas detenidamente se logra observar con gran claridad que desde su correo personal remitió los días 24 de agosto de 2020 y 20 de enero de 2021, al correo electrónico maxirodri74@yahoo.es mensajes de texto y durante los días 19 de agosto de 2020 y 17 de febrero de 2021, recibió del mismo correo electrónico maxirodri74@yahoo.es respuesta a dichos mensajes de texto, de los cuales se distingue que son dirigidos por el señor MAXIMILIANO RODRIGUEZ SANCHEZ desde dicho correo electrónico, lo cual no genera ningún tipo de dudas respecto de que en realidad tal correo electrónico es utilizado por el ejecutado y que al mismo se pueden dirigir los documentos de notificación de este asunto para que se sirva comparecer.

Así las cosas, al haberse allegado la documental que permitiera dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho considera que la evidencia para tener en cuenta el trámite de notificación personal realizado al ejecutado mediante el correo electrónico maxirodri74@yahoo.es, es clara y suficiente para otorgarle validez al mismo, por lo cual se revocará el auto proferido el día 05 de abril de 2021 y se dispondrá seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que el certificado de entrega del correo electrónico emitido por la empresa AM MENSAJES S.A.S. indica que desde el 16 de octubre de 2020 se realizó la entrega de la notificación personal al ejecutado y hasta la actualidad en mismo no ha realizado ninguna manifestación al respecto ni se ha hecho presente.

Por otra parte, como al verificar la nueva lista de auxiliares de la justicia se observa que el señor REGULO ORTIZ GUTIERREZ, secuestre designado dentro del presente, asunto no se encuentra incluido, se dispondrá relevarlo del cargo y se le ordenará que, una vez el nuevo secuestre acepte la designación y dentro del término de tres (3) días siguientes a la comunicación, realice la entrega material del bien inmueble afectado con la medida cautelar dentro de este asunto al nuevo secuestre que aquí se designará remitiendo copia de la respectiva acta a este juzgado.

Conforme a lo informado en la nueva lista de auxiliares de la justicia s dispondrá designa como nuevo secuestre al señor REINALDO ROMERO ORTEGA identificado con la cédula de ciudadanía No 5.860.633, quien puede ser notificado mediante mensaje de dato o llamada telefónica al número 3202664161 y correo electrónico pelusa352008@hotmail.com; y a quien se le precisa desde ya que deberá mensualmente rendir informe del estado en que se encuentra el bien inmueble que quedará bajo su custodia.

Se le precisará al nuevo secuestre designado que se le concede el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, para que indique al correo electrónico de este Despacho la aceptación o no al cargo y realice, si es del caso, la correspondiente posesión, so pena de dar aplicación a las sanciones legales pertinentes.

Finalmente, se requerirá a las partes procesales para que una vez ejecutoriado este auto y dentro del término de veinte días (20) hábiles siguientes presenten el avalúo correspondiente del bien inmueble materia de medida cautelar dentro de este asunto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

.-PRIMERO: REVOCAR el auto proferido el 05 de abril de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. En consecuencia se dispone:

.-SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago (Art. 440 del Código General del Proceso).

.- TERCERO: Ejecutoriado este auto se requiere a cualquiera de las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito y costas conforme a las reglas previstas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

.- CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada, tásense oportunamente.

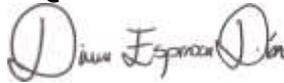
.-QUINTO: RELEVAR del cargo de secuestre al señor REGULO ORTIZ GUTIEEREZ por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. Y precisar que una vez el nuevo secuestre acepte la designación; dentro del término de tres (3) días siguientes a la comunicación, deberá realizar la entrega material del bien inmueble afectado con la medida cautelar dentro de este asunto al nuevo secuestre que aquí se designará remitiendo copia de la respectiva acta a este juzgado

.-SEXTO: DESIGNAR como nuevo secuestre al señor REINALDO ROMERO ORTEGA identificado con la cédula de ciudadanía No 5.860.633, quien puede ser notificado mediante mensaje de dato o llamada telefónica al número 3202664161 y correo electrónico pelusa352008@hotmail.com; y a quien se le precisa desde ya que deberá mensualmente rendir informe del estado en que se encuentra el bien inmueble que quedará bajo su custodia.

.-SEPTIMO: PRECISAR al nuevo secuestre designado que se le concede el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, para que indique al correo electrónico de este Despacho la aceptación o no al cargo y realice, si es del caso, la correspondiente posesión, so pena de dar aplicación a las sanciones legales pertinentes.

.-OCTAVO: REQUERIR a las partes procesales para que, una vez ejecutoriado este auto y dentro del término de veinte días (20) hábiles siguientes presenten el avalúo correspondiente del bien inmueble materia de medida cautelar dentro de este asunto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.023 de fecha 13 de mayo de 2021, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria